



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Memorándum

Número:

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EX-2018-45886460- -APN-SG#ACUMAR
Estudio de Suelos Asent Magaldi

Producido por la Repartición: SG#ACUMAR

A: Alvaro Arguello (DOT#ACUMAR), Regina Ruete (DOT#ACUMAR),

Con Copia A: Jimena Vallone (DGGPYS#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle, acorde a sus competencias e incumbencias, remita a esta Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDYAIP) la información requerida en la solicitud presentada por el Dr. Agustín Territoriale, en su carácter de Secretario de la Defensoría General de la CABA, que ha sido recibida el día 17/09/2018 mediante formulario electrónico y fue caratulada como expediente electrónico **EX-2018-45886460- -APN-SG#ACUMAR**

En tal sentido, remito adjunto en archivo embebido, copia digital de la solicitud información pública en la que requiere *“que de forma completa, veraz y adecuada informe respecto las medidas adoptadas por la ACUMAR sobre la caracterización del suelo donde del área correspondiente al Asentamiento delimitado por las calles Agustín Magaldi, Ascasubi y el Riachuelo, considerando que dicho Asentamiento debe ser re-urbanizado y que para ello resulta imprescindible contar con la caracterización del suelo donde el mismo se radicará definitivamente, requiriendo que se realice una caracterización de éste a fin de garantizar los derechos de la población afectada*

Manifestando además que según lo informado al Ministerio Público por la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 27/10/2017 mediante nota N0-2017-24880491- DGTALAPRA, que no se realizaron estudios de suelos en el área delimitada y que "no posee información ambiental sobre estudios de suelos referentes a presencia de metales pesados y otros contaminantes" de este predio.”

Asimismo transcribo las limitaciones impuestas por la Ley 25.831 REGIMEN DE LIBRE ACCESO A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL, en su artículo 7mo:

ARTÍCULO 7° — *Denegación de la información. La información ambiental solicitada podrá ser denegada únicamente en los siguientes casos:*

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;*
- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;*
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;*
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;*
- e) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;*
- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;*
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.*
- h) La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de las respectivas jurisdicciones.*

Este requerimiento tiene un plazo interno de vencimiento de 5 días hábiles. De tal modo que **requerimos que su respuesta sea remitida a la CDYAIP antes del 25/09/2018.**

Se adjunta en archivo de trabajo la nota **NO-2017-20489344-APN-SG#ACUMAR**

Ante cualquier duda o necesidad de articulación con otras áreas del organismo, estoy a su disposición.

Saludo a Ud. muy atentamente